



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Durante el año 2016, esta Legislatura aprobó la Comunicación 88/2016, de nuestra autoría, en la cual manifestamos a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán nuestra preocupación por el accionar judicial en el caso de la joven "Belén", quien por un aborto espontáneo se encontraba detenida tras haber sido condenada por la Sala III de la Cámara Penal de Tucumán a 8 años de prisión.

También presentamos una iniciativa declarando la adhesión a la campaña #LibertadParaBelén que se llevó a cabo en repudio al accionar de la justicia de Tucumán que mantuvo a la joven tucumana con prisión preventiva desde el año 2014, sin estar firme la condena. Se trata de la Declaración 128/2016 aprobada por esta Legislatura Provincial.

Los reclamos y las manifestaciones de repudio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, se hicieron oír al considerar que se la estaba condenando injustamente, a partir de procedimientos sanitarios y judiciales plagados de prejuicios machistas y moralistas cuando en realidad se trataba de un caso de aborto espontáneo del que la joven Belén no era responsable.

Tal como surge de las actuaciones judiciales, se presentaron en esta causa diferentes organizaciones en calidad de amicus curiae, tales como el Consejo Nacional de Mujeres de la Presidencia de la Nación; el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM; la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos APDH; la Asociación de Abogados de Buenos Aires; la Asociación Pensamiento Penal; el Centro de Estudios Legales y Sociales CELS; la Defensoría General de la Nación; la Diputada Nacional Soledad Sosa, organismos de Derechos Humanos, parlamentarios y personalidades; Innocente Project Argentina -IP Argentina; Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales -ANDHES; la Asociación Civil Pro-Amnistía; la Central de Trabajadores de la Argentina CTA; el Partido Demócrata Cristiano; Liliana Guzmán Cruzado y otras; la Asociación de Mujeres Penalistas de Argentina y la Asociación Americana de Juristas.

En agosto del 2016, luego de pasar dos años detenida injustamente, la Corte Suprema de Tucumán ordenó su inmediata liberación ante los reclamos efectuados por su defensa legal. Finalmente, el 23 de marzo pasado, la Corte dispuso la absolución definitiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Según surge del fallo, la defensa técnica de Belén, la Dra. María Soledad Deza, integrante de las asociaciones Católicas por el Derecho a Decidir y Mujeres por Mujeres, presentó recurso de casación contra la sentencia de fecha 19 de abril de 2016 de la Cámara Penal, Sala III que había dispuesto por unanimidad condenar a Belén a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas procesales, por considerarla autora penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación por un hecho ocurrido el día 21 de marzo de 2014.

En un extenso memorial, la Dra. Deza, efectuó los siguientes cuestionamientos al fallo: a) por la transgresión e insatisfacción de la garantía de defensa en juicio de su pupila; b) por la nulidad del proceso ante la violación del secreto profesional y confidencialidad médico-paciente; y c) por la arbitrariedad en la valoración de la prueba.

Por otro lado, el señor Ministro Fiscal sostuvo que "Belén es una mujer en estado de vulnerabilidad, y que ello no fue contemplado en la sentencia ni mereció la especial protección que impone al Estado la normativa constitucional imperante; que la sentencia afectó la inviolabilidad de la defensa en juicio cuando parcializó la declaración de la acusada; que no se acreditó la vinculación entre Belén y el niño con la pertinente producción de prueba de ADN, cuestionando el representante de la vindicta pública las numerosas irregularidades en la producción y cadena de custodia de los elementos probatorios de cargo, así como la valoración probatoria de autoría efectuado por la Cámara, considerando por ello que el fallo condenatorio es arbitrario por carecer de fundamentos suficientes".

También, agregó que "la procedencia del agravio de la defensa relativo a la violación del secreto profesional en el caso, citando los precedentes 'Baldivieso' de la CSJN y 'De la Cruz Flores vs. Perú' de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Entre los fundamentos del fallo, la Corte Tucumana, integrada por los Doctores Antonio Gandur, Antonio Daniel Estofán y Daniel Óscar Posse, se refiere especialmente a la importancia del secreto profesional en el ejercicio obstétrico del aborto, del respeto a los derechos de las mujeres que tienen un aborto como pacientes, a la confidencialidad, al derecho a recibir un trato digno y respetuoso, y al derecho a recibir un trato libre de violencia. También menciona que en un pasaje del fallo, el documento hace expresa referencia a fallas en la defensa técnica que tuvo Belén de parte de una defensora oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El antecedente jurisprudencial no sólo ha considerado la situación de injusticia padecida por la joven tucumana, sino que además sienta un precedente fundamental en lo que resulta el abordaje judicial y sanitario de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, del ejercicio del derecho de las mujeres a la salud y a una vida libre de violencia.

Por ello;

Autoras: Marta Milesi, Silvana Larralde.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Su beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán dictado el 23 de marzo de 2017, que en el conocido caso Belén, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la imputada contra la sentencia dictada por la Sala III de la Cámara Penal en fecha 19 de abril de 2016, dejando sin efecto la sentencia impugnada, conforme a los alcances expresados en los considerandos, y dispuso la absolución de Belén, de las condiciones personales que obran en autos, por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.

Artículo 2°.- De forma.